

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00277-00

La abogada MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO apoderada de la parte demandante, solicitó con sustento en el contrato de transacción arrimado se levanten las medidas cautelares decretadas, por tanto y con fundamento en el artículo 597, numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias de la demandada BRIMARK S.A.S. en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS
- BANCO AGRARIO
- BBVA
- BANCO PROCREDIT
- BANCAMÍA
- ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL
- SCOTIA BANK COLPATRIA
- CITIBANK
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO COOPCENTRAL
- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
- HSBC
- BANCO FALABELLA
- BANCO COOMEVA
- BANCO FINANDINA
- BANCO W

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias antes referidas comunicando el levantamiento de la medida e indicando el número de identificación de la demandada en comento. Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen los créditos que se le adeuden a la sociedad BRIMARK S.A.S. por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., en virtud de los contratos celebrados u órdenes de compra emitidas . **OFICIAR** por secretaría a la entidad referida comunicando el levantamiento de la medida e indicando el número de identificación de la demandada en comento. Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre los derechos fiduciarios de propiedad de la demandada BRIMARK S.A.S. en las siguientes entidades:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
- ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA
- FIDUCIARIA COLMENA S.A.
- OLD MUTUAL
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
- FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A.
- CITITRUST COLOMBIA S.A.
- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
- FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- FIDUAGRARIA S.A.
- FIDUCOLDEX S.A.
- FIDUDAVIVIENDA S.A.
- FIDUGESTIÓN S.A.
- CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
- BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- FIDUCIARIA COOMEVA S.A,
- RENTA 4G FIDUCIARIA S.A.

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias antes referidas comunicando el levantamiento de la medida e indicando el número de identificación de la demandada en comento. Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 136 hoy 13 **de diciembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967b51f378a6ae55b66dfd5b849fe39b52ecb33018454718c7ce813404cdbc9**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>